NO.DE FAX : 77703102

ځ



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guafemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Silio web: www.cnee.aab.gt; e-mait cnee@cnee.aab.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Departamento de San Marcos, si minutos del día <u>76</u> de junio	iendo las <u>10</u> horas con
Real, Tacaná, San Marcos, NOTIFIQUÉ la	resolución CNEE-142-2013
de fecha veinticinco de junio de dos COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	mil trece, dictada por la
Eléctrica Municipal de Tacaná, por	medio de cédula de entrego a
notificación que que	quien de enterado
SI (_X) - NO () firma. DOY FE.	

Doc.: CNEE-142-2013 Exp.: GTIA-95-13 (f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.qt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-142-2013 Guatemala, 25 de junio de 2013 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, entre otras funciones, que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo, el artículo 76 de la Ley señala que: "... Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución y que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente y que si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada Empresa Eléctrica Municipal de Tacaná, misma que fue analizada y evaluada por esta Comisión como consta en el expediente identificado como GTTA-13-95, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral, semestral y anual de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y artículos 2, 4, 6, 61, y 76 de la Ley General de Electricidad y artículos 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Tacaná, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:

0

Canellfulls

Páaina 1 de 3

Resolución CNEE-142-2013



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gpb.gt FAX (502) 2321-8002

1.1. Los Precios de Energía y Potencia a aplicar para el cálculo tarifario del período comprendido del 1 de Julio de 2013 al 30 de Junio de 2014 son los siguientes:

Calle 6	Velor	or Unidades Definición		
PEST	0.476994	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Social	
PPST	57.642408	Q/kW Precio Base de Potencia de Tai Social		

- 1.11. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de Julio al 31 de Diciembre de 2013, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (FACDBT) es de 1.200628; B) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (FACDMT) es de 1.242813; C) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda (FACFBT) es de 1.297085; D) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.404402.
- I.III. El Monto a Recuperar resultante es de Q.12,118.86, a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del 1 de Julio al 30 de Septiembre de 2013, el Ajuste Trimestral equivalente a 0.083976 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 144,313 kWh.
- I.IV. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de Julio al 30 de Septiembre de 2013 son los siguientes:

Cargo unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.643528
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	1.084269

- I.V. El Cargo por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido 1 de Julio al 31 de Diciembre de 2013, es el siguiente: CACYRBTSS_m = 112.30 Quetzales.
- I.VI. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.063827% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de Julio de 2013 al 30 de Septiembre de 2013.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

Resolución CNEE-142-2013

Carally'll

Página 2 de 3



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª, AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.qt FAX (502) 2321-8002

- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Aiustado en posteriores aiustes trimestrales.

Notifiquese.-

Licenciada Carmen Urízar Hernández

Presidente COMM DE ENERG

nciada Silvia Ruth Alvárado Silva de Córdova

Diréctora

Licenciado Jorge (

no Aráuz Aguilar

cretario General

Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés Secretario General Comisión Nacional de Energia Eléctrica